

VISTO: El oficio núm. 52642, del 23 de octubre de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 11, del 19 de febrero de 2024, del coronel paracaidista Elisandro Feliz Díaz, RARD (MA) (DEM), director de asuntos militares y policiales del Palacio Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 679-23, del 29 de diciembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de corbeta Diógenes Asmed Fulcar de los Santos, ARD, para que pueda aceptar y usar la Condecoración Internacional Antorcha "General Francisco Menéndez", otorgada por la Fuerza Armada de El Salvador.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 111-24 crea el parque de zonas francas denominado Parque Industrial Dasstorage, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Parque Industrial Dasstorage, S.R.L., ubicado en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de 18,517.73 metros cuadrados. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 14 de diciembre de 2023, la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 1-24-P, del 1 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominado **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, a ser desarrollado y operado por la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, en el km 11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía operadora **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 1-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 1 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE** funcionará en dos (2) porciones de terreno con un área de dieciocho mil quinientos diecisiete punto setenta y tres metros cuadrados (18,517.73 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designación catastral núm. 309454980669 (5,051.81 m²) y 309454986358 (13,465.92 m²), ubicados en el km 11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-24 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 185-23. Dispone que el parque de zona franca Palavé Free Zone Park, funcionara en un área total de 45,535.92 mt², distribuidos en varios inmuebles ubicados en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo y en Santo Domingo Oeste. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 185-23, del 25 de abril de 2023, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **PALAVÉ FREE ZONE INTERNATIONAL, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zona franca **PALAVÉ FREE ZONE PARK**, en un área de veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (25,499.52 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designaciones catastrales